



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00374-00.

El accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal a la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se indicó que la encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, a fin de ponerse al tanto del asunto, sin tomar en cuenta que **le incumbe al extremo implorante proporcionar de una vez a la accionada copia de las piezas procesales de rigor**, en aras de que la mencionada ciudadana tenga pleno conocimiento de los alcances y contenido del expediente impetrado en su contra, a fin de que **de manera directa** ejerza la contradicción, a partir del día siguiente al recibimiento de los conducentes soportes (art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en punto a la provisión de los elementos documentales pertinentes, lo que evitará la comparecencia física, que es excepcional, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país). Lo anterior, entendiéndose que la defensa deberá proponerse **a través del correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, siendo que esa dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, entre ellos los pronunciamientos en torno a las pretensiones; y, b) jamás se remitieron los documentos a que había lugar.

Ante ese panorama, **se requiere** al incoante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y despliegue nuevamente la publicitación personal. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, la respuesta brindada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente a la medida precautoria comunicada en su momento.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE
2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c30e9cf50d17f1a2145c6740e82fc38e48ed6ee035a9cab4236e720e
c9e66b4a**

Documento generado en 02/09/2021 04:23:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**